



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 033/2021

La Paz, 09 de marzo de 2021

REF.: NOTA CITE: M.G.-D.G.M.-UCMA – AINS -NIE N° 182/2021, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, QUE REMITE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025/2021 DE 08/02/2021, QUE DISPONE SOBRE LAS Y LOS CIUDADANOS BOLIVIANOS Y EXTRANJEROS QUE REALICEN VIAJES INTERNACIONALES DE INGRESO O SALIDA DEL PAÍS, SE SUJETARAN AL CORRESPONDIENTE REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN EN EL PRIMER AEROPUERTO DE LLEGADA O EN EL ÚLTIMO AEROPUERTO DE SALIDA AL PAÍS, LAS LÍNEAS AÉREAS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE REALICE VUELOS DOMÉSTICOS DENTRO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, NO PODRÁN TRANSPORTAR CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE NO FUERON AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN PARA SU INGRESO O PERMANENCIA EN EL PAÍS.

Para conocimiento y difusión se remite la nota cite: M.G.-D.G.M-UCMA–AINS-NIE N° 182/2021, emitida por la dirección general de migración, que remite la Resolución Ministerial N° 025/2021 de 08/02/2021, que dispone sobre las y los ciudadanos bolivianos y extranjeros que realicen viajes internacionales de ingreso o salida del país, se sujetaran al correspondiente registro y control migratorio por parte de la Dirección General de Migración en el primer Aeropuerto de llegada o en el último Aeropuerto de salida al país, las líneas aéreas nacionales o internacionales que realice vuelos domésticos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, no podrán transportar ciudadanos extranjeros que no fueron autorizados por la Dirección General de Migración para su ingreso o permanencia en el país.

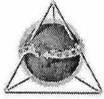


AVZF/AEBE/arhm
cc. archivo

Abigail Verónica Legarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



2/02



DIGEMIG
Dirección General de Migración



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



La Paz, 19 de febrero de 2021

CITE.: M.G.- D.G.M.-UCMA - AINS -NIE N° 182 /2021

Señor

Lic. Karina Liliana Serrudo Miranda

PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Presente.



Ref.: Remisión de Resolución Ministerial N° 025/2021

De mi consideración:

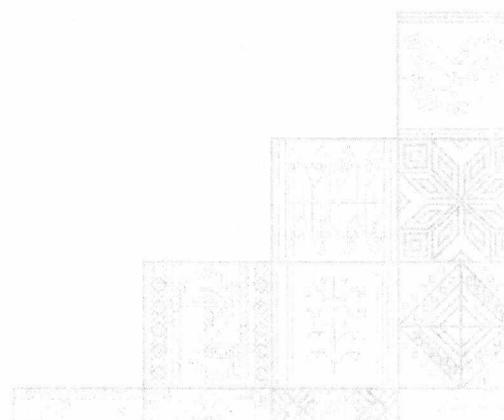
Por la presente tengo a bien dirigirme a usted, con objeto de señalar que por disposición de la Resolución Ministerial N° 025/2021 de 8 de febrero de 2021, emanada del Ministerio de Gobierno, se ha dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 082/2014 de 7 de abril de 2014 y Resolución Ministerial N° 2954 de 1° de junio de 1998, estableciéndose en consecuencia que las y los ciudadanos bolivianos y extranjeros que realicen vuelos internacionales de ingreso o salida del país, se sujetaran al correspondiente registro y control migratorio en el primer aeropuerto de llegada o en el último aeropuerto de salida, según corresponda.

A los efectos de cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 025/2021 de 8 de febrero del año en curso, se tiene a bien adjuntar copia de la misma a la presente comunicación oficial.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, me despido de usted atentamente.




Lic. Katherine Calderon Valle
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO



4



COPIA LE GALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025/2021
La Paz, 8 de Febrero de 2021

Vistos y Considerando:

Que el Numeral 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establece entre una de las competencias privativas del nivel central del Estado la regulación y políticas migratorias

Que el artículo 1 de la Ley N° 370 de 08 de mayo de 2013, Ley de Migración establece que: *"La presente Ley tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes."*

Que el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 370, establece que el Ministerio de Gobierno es la autoridad responsable de la formulación y ejecución de las políticas públicas y la planificación en materia de migración.

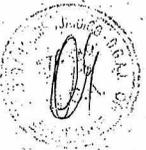
Que el Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 370, señala que la Dirección General de Migración tiene la facultad y responsabilidad de gestionar las políticas públicas, migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 24 de la Ley N° 370, sobre el control migratorio señala que las personas bolivianas o extranjeras al momento de su ingreso al país, serán sometidas al correspondiente registro y control migratorio en los puntos fronterizos terrestres y aeroportuarios. Dicho control estará a cargo de la Dirección General de Migración, a fin de determinar la regularidad de su ingreso. Las personas migrantes extranjeras que hayan ingresado al territorio nacional serán sometidas a control migratorio según programas y planes establecidos por la Dirección General de Migración, con el fin de constatar su condición migratoria regular.

Que el Numeral 22, Parágrafo I, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Inciso d) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, establece como atribución de la Ministra(o) de Gobierno formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito migratorio e inmigratorio.

Que la Resolución Ministerial N° 2954 de 1 de junio de 1998, emitida por el Ministerio de Gobierno resuelve la aprobación de normas internacionales de control migratorio en los aeropuertos, para establecer controles migratorios en el primer punto de entrada a quienes



3



COPIA LE GALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

ingresan y en el último punto de salida, con el propósito de asegurar el registro de todo ciudadano extranjero y nacional que ingrese y salga del país, además de establecer sanciones en Bs. (Pesos Bolivianos) para quienes incumplan con lo resuelto en la mencionada Resolución.

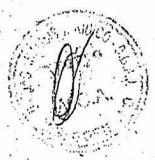
Que la Resolución Ministerial N° 082/2014 de 7 de abril de 2014, emitida por el Ministerio de Gobierno resuelve modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución Ministerial N° 2954 de 1 de junio de 1998.

Que mediante Acta de la I Reunión Ordinaria en la Gestión 2019 del Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional – CONCIFAL de 4 de julio de 2019, se estableció la modificación de la Resolución Ministerial N° 082/2014 de 7 de abril de 2014, debiendo disponer de manera permanente de personal suficiente en las salidas y arribos de pasajeros.

Que el Informe Jurídico MG/DGM/UJ N° 1387/2019 de 13 de septiembre de 2019 elaborado por el Abog. Josmar Aramayo Diaz, Profesional Jurídico – Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración, mismo que concluye "(...) Es viable la solicitud de abrogación de Resolución Ministerial N° 2954 de 1 de junio de 1998 y la Resolución Ministerial N° 082/2014 (...) por dos razones específicas, la primera que técnicamente es necesario volver a los Controles Fronterizos en el primer aeropuerto de llegada y el último de salida en vuelos internacionales y la segunda que la imposición de sanciones pecuniarias en bolivianos y procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 2954 de 1 de junio de 1998 se encuentran superadas y actualizadas por una norma superior que es el Decreto Supremo N° 1923 de 12 de marzo de 2014 el cual determina en su Título IX las infracciones administrativas y sus sanciones, en tal sentido es necesario la emisión de una actual y nueva Resolución Ministerial (...)".

Que el Informe CITE: MG-DGM UCMA AINS-INF/284/2021, elaborado por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección de Migración, concluye: *"En mérito a la evaluación realizada y la prueba piloto efectuada, y habida cuenta que las autoridades de control en frontera aérea, en concreto en el Aeropuerto de Viru Viru, se hallan en condiciones de poder absorber la demanda de atención proveniente de las operaciones aéreas que tiene como origen y destino ese aeropuerto; por los riesgos anotados, se hace necesario abrogar las Resoluciones Ministeriales Nos. 2954 de 1 de junio de 1998 y 082/2014 de 07 de abril de 2014, disponiendo que el "Control Migratorio" se efectúe en el primer aeropuerto de llegada y en el último de salida; esta regla será de aplicación para todos los aeropuertos internacionales en el país, y para el caso concreto de Viru Viru que tiene la Terminal Aérea más concurrida del país con operaciones internacionales."* recomendando abrogar las Resoluciones Ministeriales Nos 2954/1998 y la Resolución Ministerial N° 082/2014.

Que el Informe Jurídico MG-DGM-UAJU-INF.LEG. N° 2091/2020, elaborado por la Asistente Legal de la Dirección General de Migración, mismo que indica: *" (...) en consideración al Acta de la Reunión Ordinaria en la gestión 2019 del Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional – CONCIFAL, al Informe CITE: MG-DGM-UCMA AINS-INF/284/2020 de 29 de diciembre de 2020 y que en fecha 24 de septiembre de 2019 se remitió Nota CITE U.J.DGM. N° 857/2019 de 18 de septiembre de 2019 al Ministerio de Gobierno, adjuntando el Informe Jurídico MG/DGM/UJ N°1387/2019 de 13 de septiembre de 2019, solicitando la abrogación de la Resolución Ministerial N° 2954 de 1 de junio de 1998 y de la Resolución Ministerial N° 082/2014 de 07 de abril de 2014, y el proyecto de Resolución Ministerial, se concluye necesaria la emisión de una nueva Resolución Ministerial (...) "*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N°015/2021 de 04 de febrero de 2021, elaborado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye que se establece la viabilidad del proyecto de Resolución Ministerial, mismo que se adecúa a las previsiones de la Constitución Política del Estado y no contraviene ninguna disposición normativa vigente, por lo que corresponde la suscripción del Proyecto de Resolución Ministerial.

El Ministerio de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las y los ciudadanos bolivianos y extranjeros que realicen viajes internacionales de ingreso o salida del país, se sujetaran al correspondiente registro y control migratorio por parte de la Dirección General de Migración en el primer Aeropuerto de llegada o en el último Aeropuerto de salida al país, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las líneas aéreas nacionales o internacionales, que realice vuelos domésticos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, no podrán transportar ciudadanos extranjeros que no fueron autorizados por la Dirección General de Migración para su ingreso o permanencia en el país, conforme a lo establecido en la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, Ley de Migración, su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 082/2014 de 07 de abril de 2014 y la Resolución Ministerial N° 2954 de 1 de junio de 1998.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Migración queda encargada de poner en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, Aduana Nacional de Bolivia, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico– FELCN y la administración de “Aeropuertos Internacionales” Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. “SABSA” y la Comunidad Aeronáutica, la presente Resolución Ministerial, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, La Dirección General de Migración.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución Ministerial en un medio de comunicación escrito de circulación de alcance nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Vel Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Guido Boris Ajuacho
RESPONSABLE del ARCHIVO CENTRAL,
MINISTERIO DE GOBIERNO